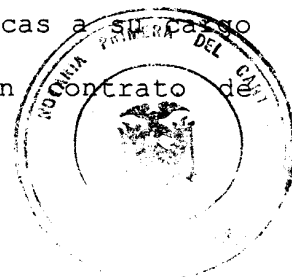


NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (2452)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "PROEME S.A.". QUE OTORGAN LOS SEÑORES PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA Y LUZ AMERICA MEZA ESPINOZA.

LA CUANTIA ES DE USD \$10.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes quince de agosto del año dos mil ocho, ante mi Abogada Vielka Reyes Vences, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen los señores: PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA, portador de la cédula de ciudadanía No.130369493-7, de estado civil casado, y LUZ AMERICA MEZA ESPINOZA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130632843-4, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Manta, legalmente capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo inserte usted esta minuta que contiene un



Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: CONTRATANTES:** Contratan la constitución de esta compañía, los señores: los señores: PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA, portador de la cédula de ciudadanía No.130369493-7, de estado civil casado, y LUZ AMERICA MEZA ESPINOZA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130632843-4, de estado civil soltera. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina PROEME S.A., y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** La compañía tendrá como objeto exclusivo la actividad complementaria de alimentación, actividad ésta ajena a las labores propias y habituales del proceso productivo, tal cual lo prescribe el mandato constituyente número ocho en su artículo tres y el Reglamento para la aplicación del Mandato en su Artículo cinco.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Compañía durará cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana, su domicilio es la ciudad de Manta y puede establecer sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO: DEL

CAPITAL: El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL 00/100 DOLARES y está dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTÍCULO**

SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	% EN EL CAPITAL
PROPERO E. MEZA ESPINOZA	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00	9.500	95%
LUZ AMERICA. MEZA ESPINOZA	\$ 500,00	\$ 250,00	280	05%
TOTALES	\$10.000,00	\$5.000,00	10.000	100%

Todo el capital pagado está depositado en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato, y el capital por pagar será cancelado en un plazo de dos años, a partir de la suscripción de este contrato. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO**

Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los Titulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Titulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los



requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO**

NOVENO: DEL CANJE DE LOS TÍTULOS: La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasionare el acto.

Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

DEL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: El Título de Acciones perdido o destruido, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del Accionista las publicaciones del suceso por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse nuevo Título. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES: La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas Acciones en proporción al número de Acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de

la suscripción anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS**

ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones no liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en



[REDACTED]

en cualquier tiempo en que fuere convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los Accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La

convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse La Junta General sin convocatoria previa, en atención a la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías.

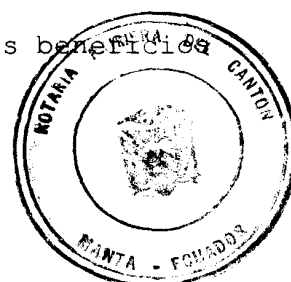
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES: Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y**

SECRETARIA: El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que el designe. El Gerente General oficiará de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes:

1°. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2°. Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años, y a otros funcionarios cuyos puestos se crearen en lo posterior, determinando el tiempo del nombramiento. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. 3°. Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias, delegaciones u oficinas comerciales que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual, estados de cuentas en general y sobre propuestas que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5°. Resolver sobre el destino de los beneficios



y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legal como convencional. 6°. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7°. Decidir la participación de la compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8°. Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9° Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: El Presidente puede o no ser Accionista, y durará cinco años en sus funciones; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones ; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente General a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; y, 4.- Ejercitar las atribuciones y

cumplir los deberes que dispone el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE:** En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General puede o no ser Accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por el monto que le autorice por escrito la Junta de Accionista de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por



el presente estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL:

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y uno suplente, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC203000003093**

Hemos recibido de

Nombre

Aporte

Total

5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

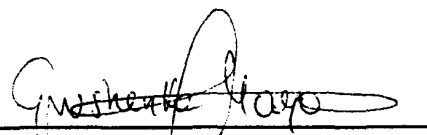
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROEME S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

MANTA

Miércoles, Agosto 13, 2008

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AZUA GUILLEN PEDRO RENATO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2008 12:50:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PROEME S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO,
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CIUDAD-BONITA
 MEZA ESPINOZA LUZ AMERICA
 MANABI, SANTA ANA, SANTA ANA
 26 FEBRERO 1964
 003- 130632843
 MANABI, SANTA ANA
 SANTA ANA
 Luz America



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JOSE MEZA
 MEZA ESPINOZA
 MEZA
 09/10/1964
 031-1743



032-0073 1306328434
 NUMERO CEDULA
 MEZA ESPINOZA LUZ AMERICA

MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 PARROQUIA

MANABI
 CANTON

Handwritten signature or mark



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No 130369493-7

MEZA ESPINOZA PROSPERO EUGENIO
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
20 AGOSTO 1962
002-0172 00840 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1962



ECUATORIANA***** V3343V2222

CASADO EXITA ALEXANDRA ALCIVAR ZAMORA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE MEZA
ROSA ESPINOZA
MANTA 19/01/2006
19/01/2018
REN 0505358
Mno.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

085-0008 1303694937
NUMERO CEDULA
MEZA ESPINOZA PROSPERO EUGENIO

MANABI
PROVINCIA
ELOY ALFARO
PARROQUIA

MANTA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal.

CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO

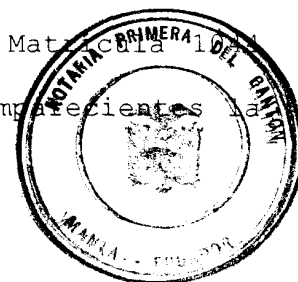
VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTÍCULO**

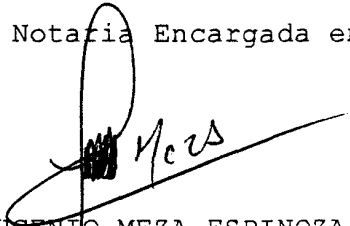
TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan

al señor Abogado Pedro Renato Azúa Guillén para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato.

Atentamente: Ab. Renato Azúa Guillén, con Matr. No. 1011
C. A. M. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la



aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal; y, leída que les fue esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria Encargada en unidad de acto, doy fe.-

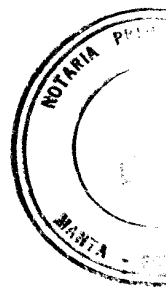
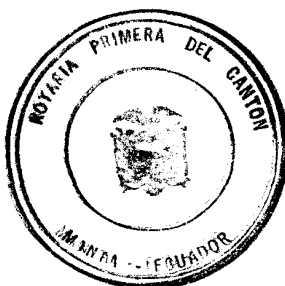

PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA

C.C. No. 130369493-7


LUZ AMERICA MEZA ESPINOZA

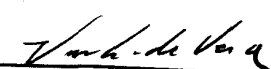
C.C. No. 130632843-4,


LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Violeta Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO
EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN OCHO FOJAS
UTILES.




LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Violeta Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

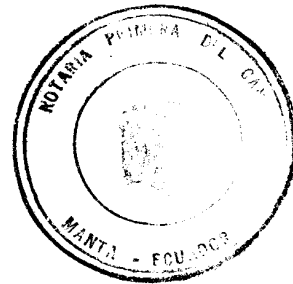


RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 2452, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2008, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.08.P.DIC.000433, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2008, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **PROEME S.A.**, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 22 DE AGOSTO DEL 2008.- SELLADA Y FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA".-

ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

Ab. Vielka Reyes Vincés
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA**



ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROEME S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA, y LUZ AMERICA MEZA ESPINOZA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.939) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000433 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 26 DE AGOSTO DEL 2.008



x 
Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta